

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue:—«Ilmo. Sr.—Habiendose observado que muchas de las Empresas concesionarias de ferro-carri-les faltando á lo terminantemente dispuesto en varias disposiciones, ejecutan, ó por lo ménos comienzan las obras de la línea sin tener previamente aprobados sus respectivos proyectos, creando con este inconveniente proceder graves dificultades á la Administracion para adoptar una resolucion que no perjudique á los intereses públicos, toda vez que con la demolicion de lo construido se retardaría notablemente la terminacion del camino, y por consiguiente su apertura al servicio público; y hallándose por otra parte prevenido á los Ingenieros encargados de la inspeccion de las obras de caminos de hierro, que bajo ningun pretesto permitan comenzar ni proseguir las que no reunan dicho requisito; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga por última vez á dichos Ingenieros que observen

con rigurosa exactitud las diferentes disposiciones dictadas para corregir este trascendental abuso, advirtiéndoles, que en el caso de que sus órdenes no sean cumplimentadas de la manera que lo exigen los intereses públicos y el buen nombre de la Administracion, lo pongan en conocimiento del Gobernador de la provincia, impetrando el auxilio de su autoridad, donde á la vez parte á la Direccion general de obras públicas, para que por este centro se dicten las medidas oportunas; en la inteligencia de que, no haciéndolo así, se les exigirá toda la responsabilidad que en otro caso recaerá sola y exclusivamente sobre las Empresas concesionarias.» De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Circular núm. 366.

Por la Direccion general del Tesoro público se ha pasado á este Gobierno en 11 del actual la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 20 del próximo pasado Setiembre, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion, en que el Juez de primera

instancia y Promotor fiscal del partido de Aranda de Duero, solicitan que sus haberes y los de los demás individuos del Juzgado, se les satisfagan, como á las clases pasivas, por la Administracion depositaria establecida en aquel punto, evitándoles así los perjuicios y retrasos que sufren hoy en su percibo con cobrar por medio de habilitado en la Tesoreria de provincia. Enterada S. M., y considerando que la misma gracia se ha concedido á varios Juzgados de la provincia de Guadaluajara, por Real orden de 18 de Junio del año último, y que además ofrece facilidad la circunstancia de ser un personal de residencia fija; de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Contabilidad, se ha dignado acceder á lo solicitado por los referidos Juez y Promotor fiscal de Aranda de Duero; y al mismo tiempo, para evitar en lo sucesivo reclamaciones análogas, disponer que en las Administraciones depositarias de partido se consigne el pago del personal y material de los Juzgados que se hallen dentro de la jurisdiccion administrativa del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines oportunos; en la inteligencia de que en la ejecucion de los pagos de que se trata, se procederá conforme se dispuso para los de clases pasivas en la Real orden de 30 de Setiembre de 1856.

Lo que he dispuesto publicar en

este Boletín oficial, para que llegue á noticia de los funcionarios que puedan hallarse interesados en el disfrute de la gracia á que hace referencia la preinserta Real orden.

Palencia 23 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 367.

Don Valentin Velaustegui, vecino de Magaz, ha entregado con fecha 31 de Enero del año último en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito necesario reintegrable, mediante aviso, la cantidad de mil doscientos treinta reales, importe del 5 por 100 de veinte y cuatro mil seiscientos reales á que ascendia la subasta del primer trozo de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos; y como quiera que el interesado asegure habersele extraviado la carta de pago que se le espidió con el número 10 del diario de entrada y el 74 del registro de inscripcion, he acordado anunciar esta pérdida en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, segun lo determina el artículo 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852; advirtiéndole, que transcurridos que sean dos meses desde la insercion de este anuncio en dichos periódicos sin que se presente reclamacion de tercero, será devuelto el depósito al Velaustegui, bajo las formalidades debidas, y la Caja quedará libre de ulterior responsabilidad.

Palencia 23 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 368.

Don Francisco Javier Saiz, vecino de esta ciudad, ha constituido con fecha 2 de Agosto último en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, dos depósitos necesarios reintegrables, mediante aviso, el uno de la cantidad de siete mil trescientos setenta reales para el otorgamiento de la escritura de contrata de seis casillas de peones camineros en las carreteras desde esta Capital á Castrogonzalo y Tinamayor, y el otro de la de mil novecientos noventa y cinco rs., como rematante de la casa-portazgo de la treinta exclusiva del canal; y como quiera que el interesado asegure habérsele estraviado las cartas de pago que se le espidieron, la primera con el número 531 del diario de entrada y el 258 del registro de inscripcion, y la segunda con los 532 y 259 respectivamente de los mismos asientos, he acordado anunciar esta pérdida en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, según lo prescribe el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852; advirtiéndole, que transcurridos que sean dos meses desde la insercion de este anuncio en dichos periódicos sin que se presente reclamacion de tercero, serán devueltos los depósitos al D. Francisco Javier Saiz, bajo las formalidades debidas, y la Caja quedará libre de ulterior responsabilidad.

Palencia 23 de Octubre de 1861.
—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 369.

En la noche del día 15 del actual han sido robadas de un molino de viento, propiedad de Justo Escobar, vecino de Ampudia, diez fanegas y media de trigo, con mas siete sacos, cuyas señas se expresan á continuacion; é ignorándose quien haya sido el autor de dicho robo, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para su descubrimiento y captura, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 22 de Octubre de 1861.
—El G. I., Manuel Ureña.

Señas de los sacos.

Seis de estopa, uno con letrado

que dice Manuel Gallego, el restante de lana negra, con rayas blancas, remiendos de manta del mismo color y medio azules.

Circular núm. 370.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del pordiosero Luis Dosal Martinez, que va desprovisto de cédula de vecindad, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 21 de Octubre de 1861.
—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 371.

D. Lázaro Ralero, Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid, ha publicado un cuadro sinóptico de los usos del papel sellado, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre anterior, que ha de regir desde 1.º de Enero próximo.

Convencido de la importancia de esta publicacion, he dispuesto insertar á continuacion el anuncio en venta de la misma para conocimiento de los funcionarios interesados en su adquisicion, recomendando á los dependientes de mi autoridad lo útil que les será adquirirlo con las ventajas que les ofrece el autor hasta 1.º de Noviembre.

Palencia 18 de Octubre de 1861.
—El G. I., Manuel Ureña.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y

minerías; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc.

POR DON LAZARO RALERO,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuadruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 reales en Madrid y 12 en Provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, número 4, cuarto 2.º, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs por cada uno, esto es, á razon de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia á que correspondan.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con fecha 12 del que rige me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido y consultado por esa Direccion general con motivo de haberse negado algunos fabricantes de jabon á suministrar el aguarrás con que se acostumbra inutilizar el aceite destinado á la elaboracion de aquel artículo: en su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien determinar S. M. que no se haga novedad en la práctica de mezclar el aceite aguarrás ó legías; pero que así cuando los fabricantes de jabon se nieguen á suministrar estos ingredientes, como cuando, que los proporcionen ó no, se tenga razonable duda sobre la legalidad de las ope-

raciones de sus establecimientos, la Administracion sobrelleve los depósitos del aceite y ejerza sobre ellos una intervencion rigorosa.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

La Direccion lo traslada á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á noticia de cuantos interese.

Palencia 16 de Octubre de 1861.—
El Administrador, Ramon Rascon.

Hallándose vacante el estanco nacional del parador de Nogales y Alár del Rey, dependiente de la subalterna de Rentas Estancadas de Herrera de Rio-pisuerga por defuncion del que le obtenia, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á él.

Las solicitudes que con tal objeto se produzcan, serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia; pero presentadas por los interesados en esta Administracion en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizados de los méritos y servicios de que se hallen adornados con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden en la citada Real orden prevenido

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que la suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que del Administrador subalterno reciba para consumo del público, y que cuenta para ello con medios suficientes para hacerlo; no se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Palencia 9 de Octubre de 1861.—
El Administrador, Ramon Rascon.

Negociado de Consumos.—Circular.

El primer Domingo de Noviembre se aproxima, y debiendo quedar cerradas y concluidas antes de este dia todas las subastas de las especies de consumos, y remitidos á esta Administracion antes del 15 del mismo los respectivos expedientes para su examen y aprobacion ó desaprobacion, conforme al art. 209 de la Instruccion, me apresuro á recordar á los Ayuntamientos de esta provincia tan importante deber, á fin de que no demoren por ningun pretesto su cumplimiento.

Por desgracia veo con sentimiento que son muchos los municipios que no han enviado todavía á esta oficina la copia en papel de oficio, del acuer-

do en que han debido adoptar los medios de cubrir en 1862 la contribucion de consumos; de los que han llenado este deber, solo uno ha remitido á la aprobacion de esta Administracion el concierto de los cosecheros que se han encabezado por sus ramos respectivos, de los que han adoptado la *exclusiva*, muchos han dejado de solicitar de la Excm. Diputacion provincial la competente autorizacion; y por último, algunos, no obstante lo ya repetido en mis anteriores circulares de 1.º y 20 de Agosto y 26 de Setiembre últimos, insertas en los Boletines números 95, 103 y 118, siguen optando por el repartimiento vecinal, medio que solo admite la Direccion general de consumos, como último recurso de cubrir el déficit que resulte despues de adoptados los otros medios prescritos en el artículo 191 de la Instruccion. A todos, pues, me concretaré á decir, que cuando las épocas fatales se aproximan, la Administracion cumple con recordarlas á los pueblos; si estos las dejan pasar sin llenar su deber, no estrañen que aquella se vea precisada á usar de medidas de rigor para no incurrir en la propia responsabilidad

con la Superioridad, á la que á su vez tiene que rendir sus respectivos documentos.

Palencia 15 de Octubre de 1861.—
El Administrador, Ramon Rascon.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con fecha 13 del actual, se ha servido trascribir-me la Real orden que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el jaboncillo de olor ó de perfumeria no está sujeto al pago de derechos de consumo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á los fines consiguientes.

Palencia 17 de Octubre de 1861.—
El Administrador, Ramon Rascon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Don Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por orden de la Direccion general del ramo se dispone, se proceda desde el quince del corriente á la venta de las existencias de frutos en las paneras del Estado de esta provincia á los precios medios que resulten del mercado que son las siguientes, á saber:

	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.			MORCAJO.		
	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.
Astudillo.	446	3	»	148	9	»	»	»	»	17	»	»
Baltanás.	44	9	»	27	3	»	3	»	»	49	»	»
Carrion.	622	3	2	163	10	1	196	9	»	»	»	»
Cervera.	256	8	2	435	2	3	9	5	»	»	»	»
Frechilla.	313	5	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.	371	9	»	284	7	2	»	»	»	»	»	»
Saldaña.	577	6	2	314	5	2	267	3	»	»	»	»
	2632	8	2	1392	2	»	476	6	»	66	»	»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra del grano existente en paneras hasta la fecha y del que se recaude en las semanas sucesivas.

Palencia 14 de Octubre de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

NÓMINA de los propietarios cuyas fincas ocupa en todo ó en parte el camino de hierro de Palencia á Ponferrada, comprendidas en el término jurisdiccional de Villada.

NOMBRES	Vecindad.	DENOMINACION	CLASE.
de los propietarios.		de los fincas.	
D. Juan Diez.	Villada.	La Majada.	Tierras.
Alvaro Luengo.	id.		
Lorenzo Moratinos.	Palencia.		
Manuel Cuesta.	Villada.		
Dionisio Gil.	id.		
Herds. de D. Manuel Maudes.	id.		
D. Mariano Guerra.	id.		
Lorenzo Moratinos.	Palencia.		
Mariano Guerra.	Villada.		

D. Francisco Morán.	Villada.	La Majada.	Tierras.		
Jose Campillo.	id.				
Mariano Blanco.	id.				
Lorenzo Moratinos.	Palencia.				
Antonio Liron.	Villada.				
Gavino Valdivieso.	id.				
Francisco Morán.	id.				
Francisco Arévalo.	id.				
Miguel Zorita.	id.				
Adrian Mendez.	id.				
Tomás Crespo.	id.	Pago de la Horca.			
Manuel de la Cuesta.	id.				
Bonifacio Guzman.	id.				
Remigio Cardo.	id.				
Lorenzo Moratinos.	Palencia.				
Francisco Arévalo.	Villada.				
Leoncio Puro.	id.				
Ramon Maudes.	id.				
Francisco Arévalo.	id.				
Quiterio Sangrador.	id.				
D. Remigio Cardo.	id.	Pago del Tamboril.			
D.ª Maria Palmero.	id.				
Dionisio Gil.	id.				
Jose Campillo.	Palencia.				
Leoncio Duro.	Villada.				
F. Garzo.	Villalon.				
Ventura Blanco.	id.				
Antonio Terán.	id.				
F. Alisan.	id.				
Timoteo Carnicero.	id.				
Jose Campillo.	Palencia.	La Vega.			
Remigio Cardo.	Villada.				
Mariano Guerra.	id.				
Timoteo Carnicero.	id.				
Leoncio Duro.	id.				
Jose Morate.	id.				
Manuel Mota.	id.				
Juan Diez.	id.				
Remigio Cardo.	id.			Tierras.	
Leoncio Duro.	id.				
Remigio Cardo.	id.				
Bonifacio de Guzman.	id.				
Juan Diez.	id.				
Manuel Palmero.	id.				
Manuel de la Cuesta.	id.				
Pablo Carnicero.	id.				
Jose Campillo.	Palencia.				
Mariano Guerra.	Villada.				
Félix Espeso.	id.	Pago de Sobre-rio.			
Bonifacio Guzman.	id.				
Manuel Puerta.	id.				
Francisco Castro.	id.				
Manuel Cuesta.	id.				
D.ª Teresa Carnicero.	id.				
D. Ramon Maudes.	id.				
Adrian Mendez.	id.				
Manuel Cuesta.	id.				
Ramon Maudes.	id.			Pago de Trasmazaras.	
Ambrosio Cuevas.	id.				
Vicente Herrada.	id.				
Bonifacio Guzman.	id.				
Jose Campillo.	Palencia.				
Juan Merino.	Villada.				
Juan Valencia.	id.				
Bonifacio Guzman.	id.				
Blas Garrido.	id.				
Manuel Valdivieso.	id.				
Manuel Palmero.	id.	Viña.	Tierra.		
D.ª Anica Conejo.	id.				
D. Eustaquio Crespo.	id.				
Francisco Moncada.	id.				
Lorenzo Arenillas.	id.				
Francisco Merino.	id.				
Jose Gañan.	id.				
D.ª Maria Palmero.	id.				
D. Lorenzo Pombo.	id.				
Jose Campillo.	Palencia.				
Lorenzo Cacharro.	Villada.				

TÉRMINO DE VILLACIDALER DEL MISMO MUNICIPIO.

D.ª Juana Pardo.	Villada.	Maj.º Villander.	Viña.		
D. Frutos Crespo.	id.				
Mariano Redondo.	id.				
D.ª Rosa Zorita.	id.				
D. Juan Manuel Zorita.	id.				
Antonio Volado.	id.				
Santos Marcos.	Villacidaler.				
Luis Lopez.	id.				
					Tierra.
					id.

D. Antonio Castro.	Villacidaler) Pago Majuelo.	Tierra.
D.ª Juliana Pombo.	Villada.		id.
D. José Carnicero.	id.		Viña.
Vicente Hermoso.	Villacidaler.		Tierra.
Julian Mazariegos.	id.		id.
Bonifacio Guzman.	Villada.		id.
Alejandro Rodriguez.	Villacidaler.		id.
Herd. de D. Bartolomé Fendz.	id.		id.
D. José Carnicero.	Villada.		Viña.
D.ª Juliana Pombo.	id.		Tierra.
D.ª Rosa Zorita.	id.		id.

D. Luis Lopez.	Villacidaler.) Pago de la Raya.	id.
Froilan Gomez.	id.		id.
Alejandro Rodriguez.	id.		id.
Vicente Fernandez.	id.		id.

Palencia 13 de Octubre de 1861.—El Ingeniero Director, Gabriel Rodriguez.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la mencionada via, se publica esta relacion en el Boletin oficial de la provincia para que presenten en el improrogable término de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Palencia 14 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 6 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Habiéndose significado por el Ministerio de Hacienda á este de Gracia y Justicia la necesidad de que se adopten las medidas oportunas á fin de evitar falsas cesiones de créditos de la deuda del personal, que suelen verificarse, y vienen á redundar en daño de los legítimos intereses de la Hacienda y de los particulares, la Reina (q. D. g.) enterada del expediente con tal motivo instruido, y de conformidad con lo expuesto por el Supremo tribunal de justicia, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes: 1.ª En los actos de conciliacion y juicios verbales en que se haga cesion de créditos de la deuda del personal, para pago de deudas ó por otro motivo, y asistieren personalmente á ellos los interesados, se expresará en el acta que el Juez de paz ó el Secretario concien á las partes, señaladamente al cedente si mediase esta circunstancia. 2.ª

Quando el Juez de paz ó el Secretario no tuviesen el conocimiento de que habla la regla anterior, se exigirá la comprobacion de la identidad de las personas con dos testigos conocidos, que tambien firmarán el acta de juicio.

3.ª Si las partes estuviesen representadas por apoderados deberán estos presentar el poder original ó primera copia, que quedará unida al acta ó libro de juicios correspondiente, sin que pueda admitirse testimonio de aquel documento. 4.ª Respecto al conocimiento ó identidad de las personas de los apoderados, se llenarán las mismas formalidades establecidas en las reglas 1.ª y 2.ª. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1861.—Fernandez Negrete.»

Y dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real

orden, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los demás funcionarios á quienes comprende se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias y á este fin pongo la presente.

Valladolid 12 de Octubre de 1861.
Vicente Lusarreta

CUERPO
de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de 16 del corriente se anunció una subasta de 80 robles en San Salvador de Cantamudá, para el dia 10 de Noviembre próximo, en el que figura el tipo de cada pié á 80 rs. pero no debe entenderse así, que el valor de cada árbol es de 53 rs.

Palencia 20 de Octubre de 1861.—
P. A. El Perito agrónomo, Andrés Das Goas.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de montes y Jefe del distrito de esta provincia.

Hago saber: que el dia 21 de Noviembre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Baños de Cerrato y bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 200 sauces y chopos, concedidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor de cada uno de 3 rs. 66 céntimos

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de todas las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palencia 17 de Octubre de 1861.—
P. A. El Perito agrónomo, Andrés Gas Goas.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 17 de Noviembre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, y bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 20 robles, concedidos por el Sr. Gobernador civil en 2 del corriente mes, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor de cada árbol de 75 rs.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 17 de Octubre de 1861.—
P. A. El Perito agrónomo, Andrés Gas Goas.

Ayuntamiento Constitucional de Itero Seco.

La plaza de cirujano titular de la misma, se halla vacante para el año entrante; su dotacion consiste en treinta y cinco cargas de trigo, cobradas por el agraciado en Setiembre de cada año, por reparto vecinal que le será entregado por este municipio; una cuartilla de vino cada matrimonio, un arumbre los viudos y viudas y suerte de leña como un vecino.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se proveerá.

Itero Seco 1.º de Octubre de 1861.—
El Alcalde, Felix Valderrábano.

Ayuntamiento Constitucional de Dueñas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Dueñas, ha acordado proveer la plaza de Médico, vacante por defuncion del que la obtenia, dotada en ocho mil rs., en dos Médicos-cirujanos y la asignacion cada uno de cuatro mil rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la sola obligacion de asistir á los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, dividiendo para este fin en dos distritos la poblacion, quedando en libertad los vecinos pen-

dientes y sus familias de contratar su asistencia con facultativos.

Las solicitudes convenientemente documentadas se remitirán al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la fecha.

Dueñas 14 de Octubre de 1861.—
El Alcalde, Matias de Medina Rosales.

Alcaldía Constitucional de Castromocho.

En virtud de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento abrir la recaudacion de contribucion territorial é industrial del 4.º trimestre, en casa del Sr. Miguel Vega, el dia 2 del mes actual desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes acudan á pagar las respectivas cuotas que por dichas contribuciones se les haya impuesto en este distrito municipal.

Castromocho 17 de Octubre de 1861.—
E. A. P., Crisanto Herrero.

Alcaldía Constitucional de Grajal de Campos.

En el alistamiento de esta villa, para la quinta inmediata, verificado por este Ayuntamiento, se halla comprendido el mozo Mariano Luengos Prieto, hijo de Tomás y María, é ignorándose su paradero como tambien sus padres, de cuya casa se ausentó desde el año de 1857, sin haber tenido mas noticia que en el año 1859 se hallaba al servicio del jitano llamado Bustamante, en Palencia, y posteriormente en el año de 1860 guardando garbanzos en el pueblo de Alaejos, provincia de Valladolid, cuyas señas son las siguientes: cara larga, hoyoso de viruelas, moreno, pelo castaño y ojos negros; y para que tenga efecto la comparecencia de este sugeto, no tan solamente para que en su dia esponga lo que vicse conveniente en el juicio de dicha quinta, sino tambien con el objeto de sustituirle al seno paterno, se encarga á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la vigilancia pública, procedan en busca de este sugeto, y siendo habido, se sirvan conducirlo por los trámites de justicia en justicia á mi disposicion; pues así conviene al servicio público.

Grajal de Campos 15 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Fernando Campillo.